



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

ACUERDO DE CONCEJO N° 06 - 2,019-MDI-ALC

Independencia, 01 de Marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de Febrero de 2019, la propuesta de fijar el sueldo del señor Alcalde y dietas de los Señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Independencia, de conformidad a los alcances del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, determinándose en función de la proporción de la población electoral, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificado en su artículo 194° por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, reconoce a las Municipalidades, como los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al inciso 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene como atribución, fijar el sueldo de Alcalde y la dieta de los regidores;

Que, según el Artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a dietas y sueldos; los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, sin embargo, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM determina y detalla los parámetros para el sueldo del Alcalde como ingreso máximo mensual, que debe ser fijado por el Concejo Municipal, considerando el anexo de la norma, según el Artículo 3.1 de la citada norma y según el Artículo 3.2, se debe tomar en cuenta los siguientes pasos:

1.- Determinar la proporción de la población electoral de nuestra circunscripción, de acuerdo a la población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil / RENIEC) la misma que está publicada en la página web de dicha entidad conforme a lo establecido en el Artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212, que para nuestro caso la Escala XIV debido a que nuestra población electoral se encuentra entre 5,001 y 10,000 electores, a lo que le correspondería un sueldo de S/ 2,600.00 mensuales (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles).

2.- Adicionalmente de acuerdo a la Ley N° 28212, los altos funcionarios y autoridades del Estado, reciben dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a lo que para tal efecto disponga el Gobierno Central;

Que, las dietas que corresponden a los Regidores Municipales por asistencia efectiva a sesiones de Concejo por cada mes, en ningún caso podrán superar el total del 30% de los ingresos mensuales por





Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley N° 9637 del 29 de octubre de 1942

todo concepto del Alcalde Distrital, lo que hace un monto de S/. 780.00 (Setecientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, es de opinión de los Señores Regidores, que lo solicitado se encuentra acorde con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, norma que tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales, determinar que los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los Señores Regidores y, con la dispensa de lectura y trámite de aprobación del acta;

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- FIJAR, como remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, el monto de S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), a partir del 1° de Enero del 2019, y adicionalmente dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a lo que disponga el Gobierno Central.

ARTICULO SEGUNDO.- FIJAR, por concepto de Dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Independencia, por cada sesión el monto de S/. 390.00 (Trescientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles), hasta por dos sesiones por mes que equivale a S/. 780.00 (Setecientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), a partir del 1° de Enero del 2019.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaría General y a la Oficina de Presupuesto y Planificación, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

José Félix Vargas Anampa
ALCALDE